



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 24/06/2019 22:56

Número de Folio: 01253319

Nombre o denominación social del solicitante: **Fernando Ancelmo Felizola**

Información que requiere: **¿Cuál es el ingreso anual que se le adjudica a la comisión nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Deseo conocer la partida presupuestal asignada a este organismo y si su procedencia es, Estatal o Federal.**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **01/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/06/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**ACTA NUMERO CEDH/CT/07/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día 26 de junio de dos mil diecinueve (2019), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01253319**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS**

**Respecto al punto primero del orden del día.** Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

**Respecto al punto segundo del orden del día.** Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

**Respecto al punto tercero del orden del día.** Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01253319**, mediante la cual el solicitante **Fernando Anselmo Felizola**, requiere:

***"... ¿Cuál es el ingreso anual que se le adjudica a la comisión nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco? ...", (Sic).***



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

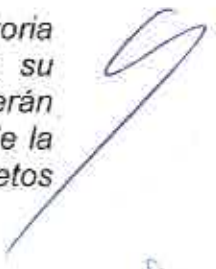
Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01253319**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular referente, de conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 75 y 76 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los numerales 4 y fracción I del artículo 4bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 2, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y artículo 9 de la Ley de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco, por lo siguiente:

- **PRIMERA:** Esta Comisión obedece a la razón Social, Comisión ESTATAL de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y usted refiere a la Comisión NACIONAL de los Derechos Humanos EN EL ESTADO DE TABASCO, por lo que se trata de Órganos Autónomos distintos.
- **SEGUNDA:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos obedece a la jurisdicción Federal y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la jurisdicción Estatal.
- **TERCERA:** La Comisión Nacional y la Comisión Estatal ambas de los Derechos Humanos, cuenta con patrimonio distinto, que les designa los niveles de Gobierno según su jurisdicción.
- **CUARTA:** Atento a lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no posee en sus archivos o registros la partida presupuestal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

*Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*





## Unidad de Acceso a la Información

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

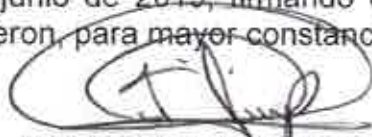
### ACUERDO 007/2019

**PRIMERO.** - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01253319**.

Por lo anterior, remitase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

**Respecto al punto cuarto del orden del día:** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.


**Respecto al quinto punto del orden del día:** Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del veintiuno de junio de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,  
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo  
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez.  
Segunda Vocal.

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-127/2019.  
Solicitante: Fernando Ancelmo Felizola.  
Folio infomex: 01253319.

**Cuenta:** Siendo el día 24 de junio de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----

-----Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**ACUERDO DE NO COMPETENCIA**

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase al solicitante **Fernando Ancelmo Felizola**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"... ¿Cuál es el ingreso anual que se le adjudica a la comisión nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco? ...", (Sic).*

**SEGUNDO.** - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el Acta número CEDH/CT/07/2019.

**TERCERO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por la solicitante mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular, de conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 75 y 76 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los numerales 4 y fracción I del artículo 4bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 2, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y artículo 9 de la Ley de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco, mismo que se transcribe como si a la letra se insertare:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 102. [...] B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

5El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

6Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

## LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 2o.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

### TITULO VI.

#### DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN NACIONAL

Artículo 75.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

Artículo 76.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4.- Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

1. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos; ... (sic)."*

### LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

#### TITULO I

##### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

*"Artículo 2.- Se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano."*

#### TITULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION ESTATAL

*"Artículo 63.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno del Estado deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento."*

*Artículo 64.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente."*

### LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE TABASCO

*"Artículo 9. La Comisión Estatal no será competente para conocer de asuntos relativos a:*

*III. Asuntos en los que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación; ... (sic)."*

En atención a la legislación antes citada, es clara la incompetencia para atender la solicitud del peticionario, toda vez, que el pedimento hace al ingreso anual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con jurisdicción Federal y no a la de este Sujeto Obligado con jurisdicción Estatal, misma que reciben sus partidas de dos niveles de Gobiernos distintos, cuentas públicas que rinden según su competencia.

En aras de orientarle a realizar su solicitud ante la instancia respectiva, podrá hacer su petición creando un usuario y contraseña en la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, mismo que podrá ingresar con este link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, señalando como sujeto obligado al Órgano Autónomo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y solicitarle la información que requiere.

**CUARTO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante





Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**QUINTO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

-----  
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de junio de 2019.----- Conste.



Validó:  
Lic. Perla Patricia Juárez Olán  
Secretaría Ejecutiva

Revisó:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia